



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO 01-2025 ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO –AMSCLAE- Y LA MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

En el municipio de Panajachel, del departamento de Sololá, el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), constituidos en las instalaciones de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno –AMSCLAE-. Nosotros: MERVIN EMANUEL PÉREZ PÉREZ, de cuarenta y tres (43) años de edad, soltero, guatemalteco, Doctor en Ciencias Ambientales, con colegiado activo número dos mil ochocientos treinta y nueve (2839), con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número tres mil seiscientos sesenta y uno espacio noventa y cinco mil trescientos veintiocho espacio un mil trescientos cuatro (3661 95328 1304) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO, a quien en adelante se le denominará “LA AMSCLAE”, calidad que acredito con los documentos siguientes: a) Copia simple del Acuerdo número cero cuarenta y uno guion dos mil veinticuatro (041-2024) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio ciento nueve (109) y casilla cero cuarenta y uno (041), de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). b) Copia simple del Acta de toma de posesión número cuatro guion dos mil veinticuatro (4-2024) de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro (17-01-2024), folios número trescientos sesenta y ocho (368), trescientos sesenta y nueve (369) y trescientos setenta (370) del libro de actas del Departamento de Recursos Humanos de la AMSCLAE, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, y c) Acuerdo Número cero cero dos guion mil veinticinco (002-2025) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el Libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio ciento treinta y dos (132), casilla cero cero dos (002) de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticinco (2-01-2025), mediante el cual se acordó prorrogar el Contrato Administrativo de Servicios Directivos Temporales;. Señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones la Vía Principal tres guion cincuenta y seis (3-56), zona dos (2)



Autoridad
para el Manejo Sustentable
de la Cuenca del Lago
de Atitlán y su Entorno

del municipio de Panajachel, departamento de Sololá y por la otra parte **ANDRÉS LISANDRO IBOY CHIROY**, de cuarenta y seis (46) años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo en Sistema de Producción Agrícola, con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número un mil ochocientos espacio diez mil setecientos diecinueve espacio cero setecientos uno (1800 10719 0701) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Alcalde Municipal del municipio de Sololá del departamento de Sololá**, que acredito con los siguientes documentos: I) **Acuerdo número diez guion dos mil veintitrés (10-2023)**, emitida por la Junta Electoral Departamental de Sololá, del Tribunal Supremo Electoral, en esta ciudad, con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés; II) **credencial**, emitida por el Presidente de la Junta Electoral Departamental de Sololá, del Tribunal Supremo Electoral, en donde consta que el período de mi cargo inició el quince de enero del año dos mil veinticuatro y finaliza el catorce de enero del año dos mil veintiocho; y III) **certificación del Acta número cero seis guion dos mil veinticuatro (06-2024)**, celebrada en el municipio y departamento de Sololá, con fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro; la cual fue extendida por el Secretario Municipal del municipio y departamento de Sololá, con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco. Señalando como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones las instalaciones de la municipalidad de Sololá, ubicado en la sexta (6ª) avenida, diez guion diez (10-10) del departamento de Sololá. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles. c) Que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AMSCLAE Y LA MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL.** A) AMSCLAE: Es una institución de gobierno creada mediante el Decreto número ciento treinta y tres guion noventa y seis (133-96) del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número setenta y ocho guion dos mil doce (78-2012) el cual tiene por objeto reglamentar la ley de creación de la referida autoridad. Desde su creación la AMSCLAE ha desarrollado actividades tendientes a velar por la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y propiciar equilibrio ecológico de la cuenca del Lago de Atitlán y su entorno. En ese sentido la AMSCLAE a través de su Departamento de Saneamiento Ambiental,



Autoridad
para el Manejo Sustentable
de la Cuenca del Lago
de Atitlán y su Entorno

tiene a su cargo el fomento del saneamiento ambiental y el manejo de desechos dentro de la cuenca del Lago de Atitlán con el fin de reducir los riesgos de contaminación para el Lago y los recursos naturales, así como los riesgos para la salud de la población. B) LA MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ: De conformidad con lo que establece el artículo 33 del Decreto Número 12-2002, Código Municipal. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos... **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** El día 04 de febrero del 2025, el Departamento de Saneamiento Ambiental recibió el oficio por parte del Ing. Andrés Lisandro Iboy Chiroy, alcalde municipal de Sololá, en el cual solicita la asistencia técnica para la mejora de la estructura de los módulos de compostaje para la producción de abono orgánico y la dotación de materiales para para la ampliación del área de manejo de los residuos sólidos orgánicos en la planta ubicada en el Caserío Coxóm, aldea Argueta, Sololá. En seguimiento a las visitas técnicas realizadas a la planta de tratamiento y los estudios de caracterización de residuos y desechos sólidos realizados por personal del Departamento de Saneamiento Ambiental de la AMSCALE en el municipio, se determinó que el área actual de las composteras no cuenta con la capacidad para tratar los residuos orgánicos, debido a las cantidades que se generan en el municipio de Sololá. Al no llevarse a cabo la ampliación del área de compostaje, se prevé que no se pueda tratar los residuos sólidos orgánicos, debido a la falta de infraestructura adecuada y se dispongan en un vertedero a cielo abierto, lo que provocará la contaminación de cuerpos de agua, suelo y atmósfera. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto apoyar las acciones orientadas a la reducción de la contaminación generada por el inadecuado manejo y tratamiento de los residuos sólidos orgánicos, mediante la dotación de materiales destinados a la ampliación del módulo de composteras, para incrementar la capacidad de tratamiento de dichos residuos en el municipio de Sololá. **CUARTA: DEL FIN.** El proyecto tiene como fin, la ampliación de la infraestructura destinada al manejo de residuos sólidos, específicamente en el módulo de composteras de la planta de tratamiento ubicada en el Caserío Coxóm, Aldea San Juan Argueta, del Municipio de Sololá. Con esta acción se busca minimizar el impacto ambiental derivado del inadecuado manejo de los residuos orgánicos, reducir los riesgos para la salud de la población y fortalecer la gestión integral de los residuos y desechos sólidos del municipio. **QUINTA: DEL PLAZO.** El presente convenio finaliza el 31 de diciembre de 2025. **SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I)**



Autoridad
**para el Manejo Sustentable
de la Cuenca del Lago
de Atitlán y su Entorno**

AMSCLAE: a) Dotación de materiales descritos en el anexo 1 que forma parte integral del presente convenio. b) Seguimiento a la adecuada utilización de los materiales proporcionados, garantizando que se destinen exclusivamente a los fines para los cuales fueron otorgados. c) Asistencias técnicas a operadores de la planta de tratamiento

II) MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ: a) Gestionar y asumir el costo de la mano de obra para la ejecución del proyecto. b) Utilizar los materiales única y exclusivamente para el fin descrito en el presente convenio. c) Iniciar el proceso de construcción en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles después de haber recibido los materiales y no más de tres (3) meses para finalizar la ejecución de los trabajos previstos, si se excede dicho plazo la AMSCLAE sin ninguna responsabilidad de su parte, podrá disponer de dichos materiales. d) Tomar en cuenta las observaciones y criterios del supervisor de la AMSCLAE, al momento de la supervisión del proyecto. e) Asumir el costo de materiales faltantes que se requieran, por imprevistos de ejecución. f) Proveer de un espacio para el almacenamiento y resguardo del material, asegurando su protección contra la intemperie para evitar su deterioro. g) Garantizar el manejo adecuado de los desechos y residuos sólidos dentro de las instalaciones.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN. La coordinación de las acciones del presente convenio estará a cargo de: a) Por parte de la AMSCLAE, el Jefe del Departamento de Saneamiento Ambiental. b) Por parte de la Municipalidad de Sololá, el Licenciado Rigoberto Saloj Yaxón, Encargado de la Oficina Municipal de Agua.

OCTAVA: DE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS O ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Sin perjuicio de las actividades señaladas anteriormente, las partes de común acuerdo y por escrito podremos suscribir adendas, modificaciones o ampliaciones para detallar otros compromisos específicos, criterios u otros aspectos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento del presente convenio. Cualquier adenda, modificación o ampliación, debe cumplir con las mismas formalidades del presente convenio las que serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS: En caso de producirse controversias entre las partes durante la ejecución del Convenio, acordamos poner nuestros mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaramos conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y nos comprometemos a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. Si existiera un conflicto se deberá hacer saber a la otra parte por escrito, iniciando el proceso documentalmente.

Via Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo. Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A.

PBX: (502) 7961-6464 - www.amsclae.gob.gt

 / AMSCLAE



Autoridad
para el Manejo Sustentable
de la Cuenca del Lago
de Atitlán y su Entorno

DÉCIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN: El convenio podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes motivos: a) Por vencimiento del plazo estipulado; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por incumplimiento de una o varias responsabilidades que le corresponden a una o ambas partes; d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que impida cumplir su objeto. En cualquiera de estos casos se velará que todas las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y cualquier otra adquirida bajo el amparo de este Convenio estén cumplidas. **DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO.** Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LA APROBACIÓN:** La municipalidad de Sololá, en un plazo de quince días hábiles (15) deberá entregar a la AMSCLAE copia certificada de la aprobación del presente convenio por parte del Concejo municipal. **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones antes estipuladas la AMSCLAE y la MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ en las calidades con que actuamos, damos lectura íntegramente al contenido de cada una de las cláusulas del presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos ratificamos y firmamos, en dos (2) ejemplares para cada una de las partes, haciendo constar que el presente convenio queda contenido en cinco (5) hojas de papel bond tamaño carta con hoja membretada de la AMSCLAE.

Dr. Mervin Emanuel Pérez Pérez
Director Ejecutivo
AMSCLAE



Ing. Andrés Lisandro Iboy Chiroy
Alcalde Municipal de Sololá



Via Principal 3-56, Zona 2, Plaza San Lorenzo. Panajachel, Sololá, Guatemala, C.A.

PBX: (502) 7961-6464 - www.amsclae.gob.gt

 / AMSCLAE



ANEXO 1

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL NÚMERO 01-2025 ENTRE LA
AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU
ENTORNO –AMSCLAE- Y LA MUNICIPALIDAD DE SOLOLÁ, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

APORTE AMSCLAE

No.	Cantidad	Presentación	Unidad de Medida	Descripción
1	1419	Saco	42.5 Kilogramos	Cemento; Color: Gris; Resistencia: 4060 psi; Textura: Polvo; Tipo: Ugc; Uso: Construcción;
2	100	Unidad	1 Metro Cúbico	Arena; Variedad: De río;
3	95	Unidad	1 Metro Cúbico	Piedrín; Grosor: 3/4 pulgadas;
4	227	Unidad	1 Unidad(es)	Hierro Legítimo; Grado: 40; Grosor: 1/2 pulgada; Largo: 6 Metro; Tipo: Corrugado;
5	255	Unidad	1 Unidad(es)	Hierro Legítimo; Grado: 40; Grosor: 3/8 pulgada; Largo: 6 Metro; Tipo: Corrugado;
6	383	Unidad	1 Unidad(es)	Hierro Legítimo; Grado: 40; Grosor: 1/4 pulgada; Largo: 20 Pies(s); Tipo: Liso;
7	319	Rollo	1 Libra	Alambre de Amarre; Calibre: 16; Tipo: Acero;
8	56	Plancha	1 Unidad(es)	Electromalla; Cuadros: 6 x 6 pulgadas; Grado: 70; Material: Acero; Tipo: - 8/8 4.11mm.;
9	158	Bolsa	1 Libra	Clavo; Material: Metal; Tamaño: 3 pulgada; Tipo: Con cabeza; Uso: Madera;
10	1661	Unidad	1 Unidad(es)	Block; Alto: 19 Centímetro(s); Ancho: 14 Centímetro(s); Clase: B; Largo: 39 Centímetro(s); Material: Cemento; Resistencia: 50 kg/cm ² ;
11	693	Unidad	1 Unidad(es)	Ladrillo; Ancho: 6.5 Centímetro(s); Grosor: 11 Centímetro(s); Largo: 23 Centímetro(s); Tipo: Tayuyo;
12	358	Unidad	1 Metro Cúbico	Selecto; Uso: Construcción;
13	14	Unidad	1 Unidad(es)	Tubo; Color: Anaranjado; Diámetro: 3 Pulgadas(s); Largo: 6 Metro(s); Material: Pvc;



14	8	Unidad	1 Unidad(es)	Codo; Ángulo: 90 grados; Diámetro: 3 Pulgadas(s); Material: Pvc; Uso: Drenaje;
15	6	Unidad	1 Unidad(es)	Codo; Ángulo: 45 grados; Diámetro: 3 Pulgadas(s); Material: Pvc; Uso: Drenaje;
16	6	Unidad	1 Unidad(es)	Conexión yee; Diámetro: 3 pulgadas; Material: Pvc;
17	2	Envase	950 Mililitro	Pegamento; Estado: Líquido; Uso: Pvc;
18	78	Unidad	1 Unidad(es)	Costanera; Alto: 8 Pulgadas(s); Ancho: 2 Pulgadas(s); Largo: 20 Pies(s); Material: Hierro;
19	36	Unidad	1 Unidad(es)	Costanera; Alto: 6 Pulgadas; Ancho: 2 Pulgadas; Largo: 20 Pies; Material: Hierro galvanizado;
20	190	Unidad	1 Unidad(es)	Costanera; Alto: 4 Pulgadas; Ancho: 2 Pulgadas; Largo: 20 Pies; Material: Hierro galvanizado;
21	116	Unidad	1 Unidad(es)	Lámina acanalada; Ancho: 0.81 Metro; Espesor: 0.7 Milímetro; Largo: 10 Pies; Material: Policarbonato;
22	116	Unidad	1 Unidad(es)	Lámina acanalada; Ancho: 81 Centímetro; Espesor: 0.75 Milímetro; Largo: 8 Pies; Material: Policarbonato;
23	174	Unidad	1 Unidad(es)	Lámina acanalada; Calibre: 26; Largo: 8 Pies; Material: Hierro galvanizado;
24	174	Unidad	1 Unidad(es)	Lámina acanalada; Calibre: 26; Largo: 10 Pies; Material: Hierro galvanizado;
25	8	Unidad	1 Unidad(es)	Perfil angular; Ancho: 3 Pulgadas(s); Grosor: 1/4 pulgadas; Largo: 6 Metro(s); Material: Hierro;
26	4	Unidad	1 Unidad(es)	Lámina lisa; Ancho: 4 Pies; Espesor: 3/16 pulgadas; Largo: 8 Pies; Material: Acero;
27	4	Unidad	1 Unidad(es)	Lámina lisa; Ancho: 4 Pies; Grosor: 1/4 pulgada; Largo: 8 Pies; Material: Hierro;
28	30	Bote	1 Galón	Pintura; Aplicación: Metales; Composición: Anticorrosiva;



29	6000	Unidad	1 Unidad(es)	Tornillo polser; Arandela: Galvanizada y de hule; Cabeza: Hexagonal; Largo: 2 1/2 pulgadas; Material: Acero inoxidable; Tipo: Autorroscante;
30	300	Paquete	1 Libra	Electrodo; Clasificación aws: 6013; Diámetro: 3/32 pulgada; Largo: 35.56 Centímetro; Material: Acero; Uso: Soldadura;
31	475	Unidad	1 Unidad(es)	Tabla; Ancho: 12 Pulgadas(s); Grosor: 1 Pulgadas(s); Largo: 8 Pies(s); Material: Madera de pino rústico;



Dr. Mervin Emanuel Pérez Pérez
Director Ejecutivo
AMSCLAE
